

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que por los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 Los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo, inclusive, hasta el 30 de junio, inclusive

omarvalencia11@hotmail.com

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., treinta de julio de dos mil veinte

Ejecutivo Hipotecario
Rad. 2020-00093

Subsanada la demanda en debida forma, está se encuentra ajustada a derecho y los títulos ejecutivos (**PAGARÉ No. 0001** y la **ESCRITURA PÚBLICA NO 8568 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017**), prestan mérito ejecutivo al tenor de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso y artículo 2409 del Código Civil, se procederá a librar el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia (Q.),

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor del **HERNANDO GONZÁLEZ HOYOS**, en contra de la señora **MARIA TERESA MARÍN GÓMEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$250.000.000), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 0001 aportado con la demanda; más los intereses moratorios desde el 15 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación que se liquidarán a la una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera.

- Por las costas y gastos procesales se decidirá en su momento oportuno.

SEGUNDO.- Notifíquesele a la parte demandada personalmente el presente auto, conforme a lo indicado en los art. 291 a 293 del Código General del Proceso, en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones en bien de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO.- Se decreta el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-515

Para la efectividad de la medida, y una vez ejecutoriado este auto, remítase por Secretaría y el Centro de Servicios oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Q), para que se sirvan inscribir la medida decretada.

La parte interesada deberá estar atenta al pago de las expensas necesarias para la inscripción del embargo ante la citada entidad.

Inscrito el embargo y allegado el certificado de tradición donde conste el mismo, se resolverá lo pertinente al secuestro del inmueble.

CUARTO.- El abogado OMAR VALENCIA CASTAÑO ya tiene reconocida personería para representar a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abdaea2357525548d1495847e2d99a2e45d358dec38acf507ddf5f49262cf134

Documento generado en 30/07/2020 06:01:11 a.m.